Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a doze de Julio de mil setecientos quarenta y nueve se junto el Consejo Justicia y Rex.to de ella es a saver los S.res Lic.do D.n Diego Antonio de Sanctiyuste Abog.do de los R.s Consejos Gov.or y Capitan a guerra desta Villa por su Mag.d con los Cavalleros Capitulares q.e firmaran, y se acordo lo sig.te

Sobre pan

El S.r D.n Martin Lucas Lujan Pror. Sindico, dixo q.e en atencion a que esta Villa tubo por Combeniente, el que las dos libras de pan se desonzasen, y les faltase quatro onzas para que de ese modo no se alterase el precio de los Cinco quartos, y que saliese al precio excesibo que costava el trigo al posito sin que dho Caudal tubiese perdida, y siendo el fin que tubo esta Villa que dho Caudal del posito no tubiese perdida alguna, Como tambien que los Vezinos con el medio suave de la falta de las quatro onzas no padeciese el alterarlo mas que a los Cinco quartos; y ya allegado el Caso que del posito no se panadea trigo alguno, y que este Beneficio de lo desonzado, Como que el trigo a abaratado, y lo Compran las panaderas tres o quatro R.s menos que antes lo Compraua el posito, y no siendo Justo q.e dhas panaderas particulares vendan el pan desonzado pues solo lo pudo azer la Villa para mantener el caudal del posito lo que aze presente a la Villa para que bea la providencia que mas Combenga; y tambien para que aga las prebenciones de trigo para el abasto de este pueblo por ser el tpo mas oportuno; y entendido por la Villa dixo que en atencion a que esta decretado p.r este Ayuntam.to arreglado a leyes del Reyno, y mandado publicar por el S.r Gov.or que ninguna particular venda pan Cozido en obserbancia de lo referido y que parece segun la proposicion del Cavallero Pror. Sindico, sigue este desorden con estremo suplica esta Villa al S.r Gov.or se sirva poner las mas rigorosas diliz.as para escusar dha desorden, y que se panadee solo el trigo del posito para que no tenga perdida alguna en el